



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tegucigalpa M.D.C. 02 de diciembre de 2021
OF-No.0738-SG-2021-DCE
ASUNTO: Remisión de Convenio escaneado.

Licenciada

LOURDES JACKELINE MONCADA

Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su Oficina.

Estimada Licenciada Moncada:

Con todo respeto me dirijo a usted, con el propósito de remitirle escaneado **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y Colgate Palmolive (C.A.) Inc.**

Sin otro particular, me es grato suscribirme con muestras de consideración y respeto.

Atentamente.

OLMAN ABEL BAQUEDANO FLORES, Ph. D.
DIRECTOR DE COOPERACIÓN EXTERNA



C: Archivo
/Damz



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y COLGATE PALMOLIVE, (C.A.) INC.

Nosotros, **ARNALDO BUESO HERNANDEZ**, mayor de edad, casado(a), hondureño(a), Ingeniero Forestal, con Tarjeta de Identidad No.1607-1970-00052, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.236-2018 de fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) y publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha quince (15) de febrero del dos mil diecinueve (2019), ejemplar numero 34,872; quien en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARÍA**", y por otra parte **ÁLVARO LÓPEZ MONTEALEGRE**, guatemalteco, mayor de edad, con cédula de identidad N° 31-93180011, actuando en mi condición de representante legal de **COLGATE PALMOLIVE (C. A.) INC.**, Sociedad debidamente inscrita a la ficha 293, Rollo 366 e imagen 66713, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del registro público, en adelante "**LA EMPRESA**", ambos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el que se regirá de acuerdo con los Considerandos y Cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 168 establece que la educación hondureña, estará basada en la enseñanza de elementos que permitirán el fortalecimiento de la cultura dada a través de la historia, geografía y el conocimiento de la Constitución de la República de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por mandato constitucional, tiene la potestad de velar por una educación de calidad en todos los niveles educativos, exceptuando el nivel superior, propiciando mecanismos y alianzas que promuevan mejorar la calidad de la educación que reciben los niños, niñas y jóvenes de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que uno de los fines de la educación nacional, es formar de manera integral al hondureño(a) para que puedan realizar por decisión propia su proyecto de vida y contribuir a la formación de un proyecto de país, que permita la superación de las condiciones socioeconómicas y culturales, personales, regionales y nacionales.





CONSIDERANDO (4): Que “**LA EMPRESA**”, ha venido desarrollando a nivel nacional por más de 40 años, un programa relacionado con la enseñanza y promoción de la salud bucal, denominado “**SONRISAS BRILLANTES, FUTUROS BRILLANTES**” (en adelante BSBF, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es comunicar y enseñar a la población hondureña la efectividad y conveniencia de una buena salud bucal para la prevención de caries, y la importancia de tener buenos hábitos de higiene bucal.

CONSIDERANDO (5): Que Ambos organismos cuentan con recursos de naturaleza diversa que posibilitan un apoyo conjunto, para concretar la realización de proyectos de colaboración mutua.

CONSIDERANDO (6): Que existe una variada gama de proyectos específicos que podrían contribuir de manera significativa al desarrollo de las instituciones firmantes y coadyuvar al logro de sus objetivos.

CONSIDERANDO (7): Que lo anterior justifica el establecimiento de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para que, a partir de él, se puedan establecer convenios específicos; cartas de entendimiento y cualquier otro tipo de acuerdo que apoye y facilite la realización de acciones conjuntas específicas.

POR TANTO:

De común acuerdo “**LA SECRETARÍA**” y “**LA EMPRESA**” resolvemos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo general establecer las bases para la realización de proyectos de cooperación entre ambas instituciones en Honduras (en adelante El País), en campos como la educación y promoción de los buenos hábitos de higiene bucal que inciden en una mejora a la salud bucal de la población infantil del país bajo los estándares de la creación de la experiencia del programa Sonrisas Brillantes, Futuros Brillantes (BSBF) de “**LA EMPRESA**”, así como de las herramientas existentes para el programa y los programas de acercamiento comunitario ya establecidos por “**LA SECRETARÍA**”, sobre educación y entrenamiento





en temas de salud bucal a técnicos de campo, personal docente, directivos escolares, Padres y Madres de Familia, Tutores y/o Encargados y cualquier otro ente participante en el proceso educativo de la niñez del país .

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.

- a) Brindar el listado de los centros educativos que serán beneficiados a través de talleres de socialización con los procesos en salud oral, establecidos en el Anexo 1 y que forma parte integral del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- b) Convocar a los docentes que participaran en la socialización del Programa a través de las Direcciones Departamentales y Direcciones Municipales/Distritales de Educación.
- c) Definir la planificación de la metodología para ejecución de los talleres de socialización de manera complementaria a los actuales programas de educación.
- d) El material y producto patrocinado por “**LA EMPRESA**” no podrá ser alterado o modificado, ni tampoco destinado para un uso distinto, incluyendo, pero sin estar limitado a enriquecimiento personal o proselitismo político de cualquier naturaleza, así como tampoco salir al mercado o distribuido o compartido con empresas o instituciones distintas a “**LA SECRETARÍA**”, por lo que debe permanecer en todo momento bajo custodia de “**LA SECRETARÍA**” que velará, porque durante la vigencia de los convenios específicos que se suscriban no sea alterado, ni eliminado el material promocional brindado por la marca Colgate-Palmolive. Si llegase a ocurrir lo antes indicado, las jefaturas correspondientes deberán notificarlo a la brevedad posible a “**LA EMPRESA**”, y responsabilizarse por los daños causados a “**LA EMPRESA**” por lo antes indicado.
- e) “**LA SECRETARÍA**” a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS** retirará los Kits de Higiene Bucal y el material educativo de las instalaciones que “**LA EMPRESA**” disponga, en la fecha y hora convenida, utilizando el debido transporte y siguiendo todos los protocolos establecidos por ambas partes para el desarrollo seguro de la entrega. La persona que se presente a retirar los kits y materiales, deberá acreditar que se presenta en representación de “**LA SECRETARÍA**”, portando un carnet o una constancia debidamente sellada y firmada.
- f) Velar para que los kits de Higiene Bucal y el material entregado en las Instalaciones de “**LA EMPRESA**” llegue de manera segura hasta sus destinatarios finales.





- g) Replicar la socialización del Proyecto Sonrisas Brillantes, Futuros Brillantes (BSBF) con los Docentes y Educandos de los Centros Educativos de los territorios objetivo, así hará la entrega de los kits en cada Centro Educativo mencionado.
- h) Facilitar la coordinación para la supervisión eventual que personal de **"LA EMPRESA"** realice a la ejecución del Programa Sonrisas Brillantes, Futuros Brillantes (BSBF).
- i) Facilitar a **"LA EMPRESA"**, en no más de dos meses posterior a la actividad desarrollada, un reporte documentado con fotografías de todas las actividades desarrolladas en el marco del desarrollo de los proyectos acordados en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- j) Facilitar las acciones logísticas necesarias para contribuir con la ejecución de los diversos proyectos relacionados directamente al objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y ejecutados con anualidad.
- k) Asegurar la entrega oportuna del producto de **"LA EMPRESA"** ya que **"LA SECRETARÍA"** es consciente que el producto tiene fecha de vencimiento.
- l) Aceptar que la responsabilidad de **"LA EMPRESA"** es únicamente la establecida en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por lo que cualquier gasto en que **"LA SECRETARÍA"** incurra incluyendo sin limitar el traslado del producto, es responsabilidad única y exclusivamente de **"LA SECRETARÍA"**.
- m) En caso que **"LA EMPRESA"** o su patrimonio se vea afectado por alguna acción u omisión de una obligación de **"LA SECRETARÍA"**, ésta última se compromete a indemnizar a **"LA EMPRESA"** por dicha acción u omisión, comprometiéndose a mantener indemne a **"LA EMPRESA"**.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE **"LA EMPRESA"**.

- a) Patrocinar materiales, Kits de Cepillado dental (pasta y cepillo dental), materiales educativos impresos de diferentes temáticas, Materiales educativos virtuales de diferentes temáticas, rota folios educativos, dentoformas, afiches, entre otros, para implementar proyectos de educación bucal de forma conjunta con el personal de campo de **"LA SECRETARÍA"** para cumplir única y exclusivamente con el objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. La cantidad, tamaño y tipo tanto del material como del producto antes indicado, será a sola discreción de **"LA EMPRESA"** acorde a la disponibilidad y estrategias de ésta.





- b) Brindar las capacitaciones sobre el Programa Escolar Sonrisas Brillantes, Futuros Brillantes (BSBF) al personal de oficina y campo de "LA SECRETARÍA".
- c) Apoyar en las supervisiones de las socializaciones a los docentes de los Centros Educativos donde "LA SECRETARÍA" desarrolle el programa.
- d) Brindar apoyo con las socializaciones Virtuales programadas para el personal de Campo y Docentes que no puedan asistir a la capacitación presencial del programa Sonrisas Brillantes, Futuros Brillantes (BSBF).
- e) Brindar el apoyo y orientación pertinente el día de la entrega de los kits en las Instalaciones de "LA EMPRESA".
- f) Entregar los kits y demás material única y exclusivamente a personas que acrediten que se presentan en representación de "LA SECRETARÍA", si la persona no cuenta con un carnet o constancia debidamente firmada y sellada, "LA EMPRESA" no entregará el producto.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriptoras asumen los siguientes compromisos:

- a) Ambas partes colaborarán en el mantenimiento de programas educativos y preventivos en salud oral.
- b) Ambas partes colaborarán para promover la educación continua de los diferentes actores involucrados en el proceso educativo de la niñez del país.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Los representantes legales de ambas instituciones serán los firmantes de los convenios específicos, o los funcionarios que, en forma expresa, ellos deleguen en cada caso. Para los efectos de la ejecución de los proyectos, los directivos de ambas instituciones convienen también en nombrar en cada entidad un responsable institucional, en los cuales delegarán el cumplimiento de las cláusulas del convenio de que se trate.

Por "LA SECRETARIA":

Dirección General de Servicios Educativos

Dirección electrónica: servicios.educativos021@hotmail.com

Domicilio: Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle segundo piso.





Por "LA EMPRESA":

Dr. Juan Alejandro Burgos, Coordinador de Relaciones Profesionales de Colgate-Palmolive.

Dirección electrónica: juan_burgos@colpal.com

Domicilio: Centro Corporativo Los próceres Torre 1, Piso M1 Oficina M1-03, Tegucigalpa, M.D.C

Teléfono: (504) 22903200

Página web: <http://www.colgateprofesional.com.gt>

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

- a) El presente convenio tendrá vigencia de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir del día de su firma. De común acuerdo y en cualquier momento, las partes podrán modificar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por medio de un ADDENDUM siempre y cuando no haya vencido la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Y que, a su vez el ADDENDUM una vez suscrito y firmado por ambas partes, se tendrá como parte integrante de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Siendo conscientes que las diferentes mejoras a aplicarse anualmente serán realizadas por Convenios Específicos y Cartas de Entendimiento entre ambas partes que conforman la representación.

CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se puede dar por terminado sin penalidad ni responsabilidad alguna en el momento en el que cualquiera de las dos partes así lo decidan siempre y cuando sea notificado con treinta días (30) de anticipación. Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y que no se hayan concluido en el momento en que expire su validez o se notifique la terminación anticipada. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes respecto a este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la parte afectada podrá dar por terminado de forma inmediata el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional sin responsabilidad ni penalidad alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se regirá acorde a las leyes vigentes de Honduras. En caso de discrepancia, controversia o reclamo que se produzca o esté relacionado con la, interpretación o ejecución de este Convenio Marco





de Cooperación Interinstitucional, se resolverá a través del proceso de conciliación. Transcurridos veinte (20) días hábiles sin llegar a un acuerdo, la controversia deberá ser sometida ante los Tribunales competentes de la ciudad de Tegucigalpa, para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente al fuero de los Tribunales de dicha ciudad.

CLÁUSULA NOVENA: POLÍTICA DE PRÁCTICAS ANTI CORRUPITAS.

Se anexa al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional como referencia e identificada como Anexo 1, copia de la Política de Prácticas Anti Corruptas emitida por Colgate-Palmolive en base a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero. **"LA SECRETARÍA"** declara y garantiza que: (i) Ha revisado el contenido de la Política de Prácticas Anti Corruptas de Colgate Palmolive; y, (ii) Acepta que cumplirá con los términos de dicha Política, así como con cualquier eventual modificación que Colgate le comunique a **"LA SECRETARÍA"** durante la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DECIMA: CÓDIGO DE CONDUCTA DE TERCEROS.

Se anexa al presente Convenio Marco de Cooperación como referencia e identificada como Anexo 2, copia del Código de Conducta de Terceros emitida por Colgate-Palmolive. **"LA SECRETARÍA"** declara y garantiza que: (i) Ha revisado el contenido del Código de Conducta de Terceros de **"LA EMPRESA"**; y, (ii) Acepta que cumplirá con los términos de dicho Código, así como con cualquier eventual modificación que **"LA EMPRESA"** le comunique a **"LA SECRETARÍA"** durante la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Por virtud del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **"LA SECRETARÍA"** queda obligada a guardar escrupulosamente todos los secretos, datos e información técnica, comercial o de cualquier índole que conozcan en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. **"LA SECRETARÍA"** deberá guardar absoluto secreto y mantener la estricta confidencialidad de los datos e información técnica, de cualquier índole que sean celebrados que por razón del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tenga conocimiento obligándose expresamente a no utilizar en su beneficio o de terceros. Las obligaciones de **"LA SECRETARÍA"** bajo este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional relacionadas con información confidencial no aplicarán a información confidencial que: (i) Era conocida por **"LA SECRETARÍA"** antes de que le fuere revelada por **"LA EMPRESA"**; (ii) Era de dominio





GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



público o entró al dominio público por motivos ajenos a “LA SECRETARÍA”; o (iii) Deba ser revelada por razón de la ley o de un proceso judicial. “LA SECRETARÍA” se compromete a indemnizar a “LA EMPRESA”, por cualquier daño y/o perjuicio que la divulgación de la Información Confidencial antes aludida pudiera ocasionarle, debiendo “LA SECRETARÍA” restituir de inmediato a “LA EMPRESA”, toda la Información Confidencial que estuviere en su poder al finalizar la relación entre las partes de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS: “LA SECRETARÍA” acepta el tratamiento de sus datos de carácter personal conforme a las siguientes disposiciones:

- I. “LA EMPRESA”, solicita la siguiente información de identificación de sus proveedores: dirección electrónica, nombre, apellido, domicilio, razón social, teléfono, fax, cuenta bancaria, copia del documento de inscripción de la empresa ante el registro fiscal del país y aquellos datos necesarios para la facturación y apertura del vendedor.
- II. La recogida de esos datos es necesario para efectuar las operaciones administrativas relacionadas con la gestión de la cuenta de “LA SECRETARÍA”, entregas, facturación, pagos y en general todas aquellas operaciones razonablemente requeridas para la buena administración de la relación con “LA SECRETARÍA”, para mantener la documentación de “LA SECRETARÍA”, y para establecer las estadísticas financieras y de cifra de negocios. Las informaciones proporcionadas pueden ser transferidas a otros países. De este modo, puede tratarse en caso de que nuestros servidores o alguno de nuestros proveedores se encuentren en otro país. “LA EMPRESA”; se asegura de mantener un nivel de protección suficiente, en particular si los datos son transferidos, por ejemplo, a los encargados del tratamiento con domicilio fuera del país y conforme a la legislación aplicable en materia de Protección de datos de carácter personal. “LA EMPRESA”, se compromete a tomar todas las medidas que estime necesarias y apropiadas con el fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales recogidos y, en particular, de garantizar que no sean dañados, distorsionados y que aquellos terceros no autorizados no accedan a ellos. “LA SECRETARÍA” tiene en todo momento derecho de acceso, cancelación, oposición o rectificación, pudiendo ejercerlos mediante comunicación escrita dirigida a “LA EMPRESA”.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN

Los participantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y se comprometen a cumplirlo a cabalidad.

En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares originales del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de noviembre del 2021.



ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
"LA SECRETARÍA"

ÁLVARO LÓPEZ MONTEALEGRE
"LA EMPRESA"





ANEXO 1

LISTADO DE CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA	
DEPARTAMENTO DE COPÁN	Centro Educativo
	C.E.B. Jesús B. Membreño.
	C.E.B. Francisco P. Guevara.
	C.E.B. Salvador Corleto.
	C.E.B. José Cecilio del Valle.
	C.E.B. San Antonio.
	Policarpo Bonilla.
	República de Japón.
	Monte los Negros.
	Juan Ramón Cueva.
	Francisco Morazán
	Escuela Amigos
	CEB El Adelanto.
	Escuela José Cecilio del Valle.
	Escuela José Cabañas.
	Escuela Bilingüe Mayatan.
Escuela Jonh F. Kennedy.	
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA	C.E.B. Dionisio de Herrera.
	C.E.B. Minerva.
	Tecauxinas
	Francisco Morazán.
	Miguel Navarro.
Francisco Amadeo Santos.	





	Lempira
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ	Valero Meza.
	Juliana Vásquez.
	Monseñor Eusebio Rivera.
	17 de Septiembre.
	José Mauricio del Cid.
	Aplicación Honduras.
DEPARTAMENTO DE LA PAZ	Roberto Mejía Castillo.
	Anexo Dionisio de Herrera.
	Francisco Váreia.
	Francisco Morazán.
	Presidente Kennedy.
	Ramón Rosa.
	Manuel Bonilla.
	Jose Trinidad Reyes.
	Carlos A. Sánchez.
	Adeina Martínez Ávila.
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA	Nimia Baquedano.
	Álvaro Contreras.
	Lempira
	CEB Lempira
	Tomasa P. de Benedetto.
	Pedro Nufio.
	CEB Felipe Reyes.
Escuela República del Japón	



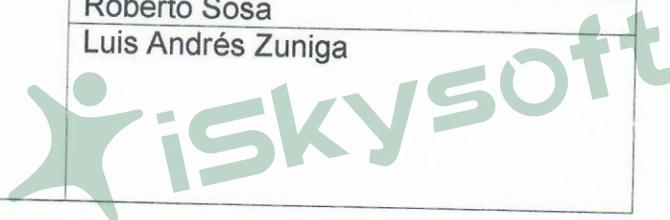
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN	CEB Álvaro Contreras
	Estados Unidos
	Ramón Rosa No.1
	Ramón Rosa No.2
	Escuela Canaán
	República de China
	España
	José Maria Casco
	Miguel Andoni Fernández
	Ramón Montoya Cerrato
	Latino Americana
	Oscar A. Flores
	Fraternidad
	Inmaculada Concepción
	21 de Octubre
	República de Honduras
	Luis Landa
	Arturo Alvares Calderon
	Modesto Rodas Alvarado
	Itzana
Cámara Junior	
John F. Kennedy	
Roberto Sosa	
Luis Andrés Zuniga	





ANEXO 2

POLÍTICAS DE FCPA Y ANTI-SOBORNO DE COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Colgate-Palmolive está comprometida con prácticas de negocios éticas y a actuar con integridad en todos los aspectos de sus negocios. La reputación de integridad de Colgate es un activo de negocios vital que depende del compromiso de todos los directores, ejecutivos y empleados de Colgate en cualquier parte para actuar de acuerdo con el Código de Conducta de Colgate y todas las leyes y reglamentos aplicables. La reputación de Colgate no solo depende de su propia conducta, sino también de la conducta de aquellos con quienes hace negocios. La meta de Colgate es asegurar que todos sus socios de negocios reflejen los mismos altos estándares que la Compañía y demuestren el compromiso de cumplir con todas las leyes que gobiernan sus actividades, incluyendo las leyes que prohíben el soborno o la corrupción. Es por ello que se requiere que los socios de negocios de Colgate compartan este compromiso de cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados de América ("FCPA" por sus iniciales en inglés) y anti-soborno, como se indica a continuación: (a) Nuestros socios de negocios están conscientes que las leyes anti-soborno y anticorrupción en el mundo en términos generales prohíben los sobornos a funcionarios públicos y entre partes comerciales privadas, incluyendo el dar o recibir sobornos en relación con la conducción de negocios. Más específicamente, estas leyes prohíben a las personas y organizaciones o aquellos actuando en su nombre, que:

- (i) Paguen u ofrezcan pagar dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a (A) algún Funcionario público para influir a dicho oficial para que otorgue una ventaja indebida o para obtener o retener negocios, o (B) cualquier persona u organización privada para





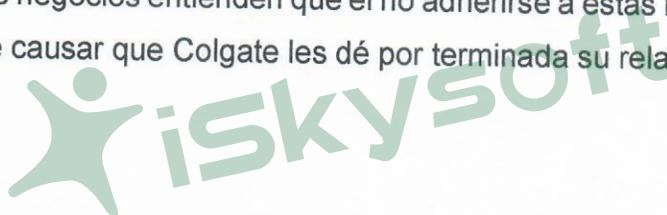
inducir a cualquier persona a realizar de manera impropia una función o actividad en relación con un negocio u organización, el empleo de una persona, o una función pública;

(ii) Soliciten, acuerden recibir, o acepten alguna ventaja financiera o de cualquier tipo a cambio de la realización impropia de una función o actividad en relación con un negocio u organización, el empleo de una persona, o una función pública.

(b) Nuestros socios de negocios no han realizado ni realizarán acción alguna que pueda causar que ellos o Colgate estén en violación de alguna ley anti-soborno, ni han sido acusados de alguna conducta que pudiera violar cualquier ley anti-soborno.

(c) Nuestros socios de negocios entienden que es su responsabilidad asegurar que sus empleados y representantes entiendan y cumplan con estas Políticas de FCPA y Anti-Soborno.

(d) Nuestros socios de negocios entienden que el no adherirse a estas Políticas de FCPA y Anti-Soborno puede causar que Colgate les dé por terminada su relación de negocios.





ANEXO 3

CÓDIGO DE CONDUCTA DE TERCEROS COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

La compañía Colgate-Palmolive y sus subsidiarias y afiliadas alrededor del mundo se enorgullecen enormemente de la reputación de integridad de Colgate, la cual existe desde hace mucho tiempo, y es vital para nuestro éxito como empresa. La fortaleza de la reputación de Colgate se basa, no solo en nuestra propia conducta, sino también en las acciones de aquellos con quienes hacemos negocios. Por esa razón, aspiramos a trabajar solo con terceros que comparten nuestros valores y reflejan los mismos altos estándares éticos.

Este Código de Conducta de Terceros ha sido desarrollado para transmitir nuestras expectativas con respecto a la conducta ética que esperamos de nuestros proveedores, distribuidores, agentes, clientes, socios de investigación y todos los demás terceros con los que trabajamos (nuestros "Socios Terceros").

Este documento es coherente con el Código de Conducta de Colgate-Palmolive Company, que está disponible en nuestro sitio web (www.colgate.com). Algunas secciones de este Código de Terceros están basadas o contienen lenguaje de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las Normas Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo.

Exigimos a nuestros socios terceros que tomen medidas razonables para garantizar que este Código de Conducta de Terceros sea comunicado en todas sus organizaciones y esté a disposición de sus empleados y subcontratistas que trabajan en los negocios con Colgate.





Esperamos que usted, como nuestro socio tercero, comparta con nosotros el compromiso de cumplir con los siguientes estándares en la medida en que sean aplicables a nuestra relación comercial.

Cumplimiento de las Leyes

Como socio tercero trabajando con Colgate, debe cumplir con todas las leyes, normas, reglamentos y tratados aplicables, incluidas, entre otras, las leyes relacionadas con la lucha contra el soborno, la competencia, la conducta comercial, la calidad del producto y los ingredientes, las normas ambientales, salud y seguridad ocupacional, privacidad y protección de datos, trabajo y empleo, y cualquier otra ley descrita en este documento o que sea aplicable a los productos y / o servicios que proporciona a Colgate en todos los lugares en los que realiza operaciones comerciales.

Antisoborno

Colgate está comprometido a tener un trato legal y ético con los gobiernos de todo el mundo. Exigimos a todos nuestros socios externos que cumplan con la Política Global Antisoborno de Colgate-Palmolive, así como con todas las leyes antisoborno aplicables, incluidas, entre otras, la Ley de los Estados Unidos de América acerca de Prácticas Corruptas en el Extranjero. ("FCPA").

Todos los socios terceros que actúen en nuestro nombre o en relación con nuestro negocio tienen prohibido dar u ofrecer cualquier cosa de valor directo o indirectamente a cualquier funcionario o entidad gubernamental para obtener de manera inapropiada cualquier ventaja comercial o afectar cualquier acto o decisión gubernamental.

Esta prohibición incluye facilitar, agilizar o "engrasar" los pagos realizados a funcionarios gubernamentales, ya sea directa o indirectamente, para agilizar cualquier servicio o función oficial.





La política de la compañía requiere la aprobación previa por escrito de la Organización Legal Global de Colgate antes de que se puedan proporcionar o gastar fondos en nombre de funcionarios o entidades gubernamentales. Esto incluye los fondos gastados por nuestros socios externos, como regalos, donaciones, patrocinios, tarifas por conferencias u otros pagos, así como comidas, viajes, entretenimiento u otros artículos de valor. Si anticipa que realizará dichos gastos en nombre de Colgate o en relación con nuestro negocio, debe notificar anticipadamente a Colgate para obtener la aprobación requerida.

Además de prohibir el soborno de funcionarios gubernamentales, Colgate también prohíbe que sus empleados y socios externos participen en el soborno de particulares.

Ley Antimonopolio/Competencia

Colgate requiere que todos sus socios externos realicen sus negocios en completa conformidad con las leyes de competencia aplicables (conocidas en los Estados Unidos de América como leyes antimonopolio).

El objetivo de estas leyes es promover la libre y justa competencia para el beneficio de los consumidores.

Según estas leyes, las empresas no pueden interferir con las fuerzas del mercado de la oferta y la demanda. Más bien, deben competir por negocios a través de medios tales como ofrecer precios más bajos, productos más innovadores y un mejor servicio. Las acciones prohibidas incluyen, entre otras, el abuso de una posición dominante en el mercado, así como cualquier acuerdo o entendimiento entre las partes comerciales que afecten los precios (por ejemplo, fijación de precios, asignación de mercado, boicots grupales, mantenimiento de precios de reventa, discriminación ilegal de precios o restricciones en comercio, etc.).

Información Confidencial y Patentada





Nuestros socios externos deben respetar la propiedad intelectual, los secretos comerciales y otra información confidencial, patentada o confidencial de Colgate y no pueden usar ni divulgar dicha información, excepto de acuerdo con el contrato que tenga con Colgate o con el consentimiento previo por escrito de Colgate. Cualquier información o datos relacionados con Colgate deben tratarse como confidenciales en todo momento, a menos que esa información esté disponible públicamente sin culpa del Tercero Socio. Nuestros socios externos no pueden divulgar la información confidencial o patentada de Colgate a personas ajenas a sus organizaciones, ni pueden divulgar dicha información dentro de sus propias organizaciones, excepto por una estricta "necesidad de saber" o "necesidad de uso" para el propósito previsto por Colgate. Los socios externos también tienen prohibido usar esta información para su propio beneficio o para el beneficio de cualquier otra persona o entidad que no sea Colgate.

La política de Colgate, si es posible, es trabajar con socios externos de manera no confidencial. Por lo tanto, se espera que nuestros socios terceros proporcionen a Colgate únicamente información no confidencial o que no esté patentada y que estos socios terceros acepten que Colgate puede divulgar o utilizar cualquier información o ideas divulgadas por el socio tercero de cualquier manera sin compensación ni responsabilidad legal para nadie. Nada de lo contenido en esta sección tiene la intención de modificar o negar un acuerdo de confidencialidad o no divulgación existente entre Colgate y uno de sus socios terceros.

Colgate solo aceptará información confidencial de un socio tercero si es absolutamente necesario y solo después de que se haya establecido un acuerdo por escrito con las garantías adecuadas. Nuestros socios terceros también deben comprender y reconocer que Colgate puede tener o puede emprender otros proyectos o programas relacionados en las mismas áreas o áreas similares a las que se analizan con cierto socio tercero.





Privacidad de Datos

Como nuestro socio tercero, debe respetar la privacidad de los empleados, consumidores, clientes, proveedores y otros socios terceros de Colgate, y debe tomar todas las medidas razonables y apropiadas para salvaguardar la información personal proporcionada de conformidad con su relación comercial con Colgate. Exigimos a nuestros socios terceros que recopilen, procesen, utilicen, almacenen y retengan información personal obtenida de Colgate o de los empleados, consumidores, clientes, proveedores y otros socios terceros de Colgate, solo cuando sea necesario y de conformidad con toda la privacidad de datos aplicables y leyes de protección de datos.

En el caso de que un socio tercero recopile, procese, use, almacene o retenga información personal a solicitud de Colgate o en nombre de Colgate, dicho socio tercero deberá aceptar ciertas obligaciones contractuales con Colgate para garantizar que cumpla con los estándares de Colgate con respecto a la protección de dicha información personal.

Negociaciones Éticas



El trato honesto entre los socios comerciales es esencial para las relaciones comerciales sólidas. Colgate busca dar una consideración justa y equitativa a todos los socios terceros potenciales y existentes y basar las decisiones en criterios objetivos como el precio, la calidad y la capacidad de servicio, así como la confiabilidad y la integridad. No extendemos favores personales respecto a precios, descuentos promocionales, asistencia de mercadeo o similares. Está prohibido dar o recibir sobornos o beneficios indebidos similares de cualquier tipo. Esperamos que nuestros socios externos demuestren estos mismos estándares éticos altos y realicen todas las transacciones comerciales con integridad y justicia.





Gastos

Colgate no reembolsará los gastos en que incurra un socio tercero a menos que se identifique expresamente como reembolsable en un acuerdo escrito con Colgate o que sea aprobado previamente por Colgate por escrito antes de haberse incurrido dicho gasto. Cualquier gasto que deba reembolsar Colgate, deberá estar respaldado por documentación detallada que incluya facturas o recibos válidos.

Regalos

Se prohíbe a las personas que trabajan en Colgate dar o recibir obsequios, pagos u otros beneficios o artículos de valor que puedan influir o parecer que influye en cualquier decisión comercial.

Pedimos a nuestros socios externos que respeten esta política y se abstengan de ofrecer a cualquier empleado de Colgate (o familiar cercano de un empleado de Colgate) un obsequio u otro beneficio que tenga un valor superior al nominal (más de \$ 50.00 USD). Los empleados de Colgate podrán aceptar un obsequio de un tercero con un valor menor a \$50 USD, solamente una vez por año calendario.

Salud y Seguridad

Nuestros socios externos proporcionarán un ambiente de trabajo seguro y saludable para todos los empleados que trabajan en sus sitios, manteniendo un enfoque en la salud y la seguridad y cumpliendo con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables. Cualquier persona que brinde servicios en el sitio en una instalación de Colgate deberá cumplir con los estándares de seguridad y salud ocupacional de Colgate.

Regulaciones de Comercio Internacional





Colgate requiere que sus socios terceros cumplan con las regulaciones comerciales y de importación aplicables. Al trabajar en el negocio de Colgate, nuestros socios terceros también deben cumplir con las regulaciones comerciales de los Estados Unidos de América, independientemente de en qué parte del mundo operen. Específicamente, estas regulaciones requieren que los negocios que se realizan en nombre de Colgate con alguna persona, entidad o país esté sujeta a la sanción o embargo de los Estados Unidos de América. En relación con los negocios de Colgate, nuestros socios terceros también tienen prohibido participar en boicots que no sean sancionados por el gobierno de los Estados Unidos de América.

Prácticas Laborales y Derechos Humanos Universales

Colgate se opone firmemente al uso de trabajo infantil ilegal, trabajo forzado o en condiciones de servidumbre, explotación humana y todas las demás formas de tratamiento inaceptable de los trabajadores. La política de Colgate es no trabajar con terceros que violen las leyes laborales o utilicen prácticas laborales inhumanas, incluida la explotación, el castigo físico, el abuso, la servidumbre involuntaria u otras formas de maltrato.

Colgate tiene un compromiso de mucho tiempo de respetar los derechos humanos en todo el mundo y busca trabajar con socios terceros que promuevan los siguientes estándares de acuerdo con la ley aplicable: Igualdad de oportunidades para los empleados en todos los niveles, independientemente de su color, raza, género, identidad de género, edad, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, estado civil, religión, estado de veterano, discapacidad o cualquier otra característica protegida por la ley;

- Un lugar de trabajo seguro y saludable que promueva el bienestar y proteja el medio ambiente
- Salarios que cumplan con todas las leyes y regulaciones aplicables
- Adhesión a las horas de trabajo legalmente obligatorias y compensación por las horas extra de acuerdo con las leyes locales; y





- Respeto a la libertad de asociación legal de los empleados y reconocimiento de todos los derechos legales de organización y negociación colectiva Para ver más acerca del compromiso de Colgate respecto a sostenibilidad, puede ingresar al siguiente link:

<http://www.colgate.com/app/Colgate/US/Corp/LivingOurValues/Sustainability/ConflictMinerals.cvsp>

Protegiendo el Ambiente

Colgate otorga un alto valor a la protección del medio ambiente y se compromete a hacer su parte para ayudar a preservar los recursos finitos de la Tierra. Esperamos que nuestros socios terceros cumplan estrictamente con la letra y el espíritu de las leyes y regulaciones ambientales aplicables, así como con las políticas públicas que representan. Cualquier persona que brinde servicios en sitio en una instalación de Colgate debe cumplir con los estándares ambientales de Colgate.

Estándares de Calidad

Colgate solo negociará con socios terceros que producen, empaquetan, almacenan, envían o manejan productos de acuerdo con las buenas prácticas de fabricación, distribución y servicio profesional que prevalecen en sus respectivas industrias.

Bienestar de Animales

Cuando sea aplicable, los socios externos de Colgate y cualquier instalación externa que utilicen o respalden, deben cumplir o superar todos los estándares y regulaciones de la industria con respecto al cuidado, manejo y bienestar de los animales. Esperamos que nuestros socios externos demuestran altos estándares éticos con respecto al bienestar





de los animales, tal y como se describe en la Política de Investigación de Seguridad de Productos de Colgate:

http://www.colgate.com/Colgate/US/Corp_v2/LivingOurValues/Sustainability/RespectForPeople/RespectForConsumers/AssuringProductSafety/product_safety.pdf y del

compromiso de Hill con el bienestar de los animales:

<http://www.hillspet.com/en/us/about-us/our-company/hills-commitment-to-animal-welfare>.

Su Responsabilidad de Cumplimiento

Es su responsabilidad asegurarse de que sus empleados, agentes y subcontratistas que trabajan en el negocio de Colgate comprendan y cumplan con este Código de Conducta de Terceros. El incumplimiento de este Código de Conducta de Terceros o de cualquier ley aplicable, es motivo para que Colgate termine la relación comercial.

Colgate espera que nuestros sus externos tengan sistemas razonables y apropiados para investigar y solucionar las acusaciones de irregularidades, en la medida permitida por la ley local. Usted debe notificar de inmediato a Colgate al enterarse de cualquier posible violación de la ley aplicable o de este Código de Conducta de Terceros, o de cualquier otra denuncia de irregularidades relacionadas con los negocios de Colgate.

También debe notificar de inmediato a Colgate al darse cuenta de cualquier publicidad negativa o adversa relacionada con su negocio o cualquier producto o servicio que proporcione a Colgate, o cualquier evento o circunstancia relacionada con usted o su negocio que pueda razonablemente causar un efecto o publicidad negativa sobre Colgate.

Información adicional y recursos:

Cualquier consulta respecto al Código de Conducta de Terceros puede ser dirigida a nuestra Línea de Ética Mundial (ethics@colpal.com).

